



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 123 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02.03.03.03 ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm², de la partida general 02.03.03 PLATEA DE CIMENTACION, la misma que se encuentra en la ruta crítica, a partir del 24 de noviembre del 2024, no a falta de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (inicialmente Adicional de Obra N° 01) Sistema de Sub Drenaje de la Platea de Cimentación Bloque A y B, sino más bien porque hasta la fecha continua pendiente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 03, referente a la MODIFICACIÓN DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA PLATEA DE CIMENTACIÓN BLOQUE A Y B, causal que sí está vinculado directamente con la imposibilidad de ejecutar la partida 02.03.03.03 ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm², de la partida general 02.03.03 PLATEA DE CIMENTACION;

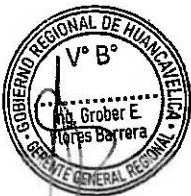
Que, de lo anterior, deduce que la Prestación Adicional de Obra N° 05 (inicialmente Adicional de Obra N° 01) Sistema de Sub Drenaje de la Platea de Cimentación Bloque A y B, y la Prestación Adicional de Obra N° 02 (actualmente Adicional de Obra N° 07) Implementación de Calzaduras para Estabilizar Taludes, no está vinculada al inicio de ejecución de la partida 02.03.03.03 ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm², de la partida general 02.03.03 PLATEA DE CIMENTACION; toda vez que, las Prestaciones Adicionales de Obra N° 05 y 07, son partidas perimetrales y fuera del área de influencia de la Platea de Cimentación, por lo que debido a las ubicaciones de las áreas de trabajos, sí fue técnicamente factible el iniciar con la ejecución de la partida de acero corrugado de la Platea de Cimentación;

Que, asimismo, se demuestra (Imagen 02 del informe) que lo solicitado no tiene sustento técnico sobre la imposibilidad de iniciar con la partida de acero de la Platea de Cimentación, toda vez que con fecha 04 de diciembre del 2024, el Consorcio Hospitalario Pampas inició la ejecución de la partida 02.03.03.03 ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm², de la partida general 02.03.03 PLATEA DE CIMENTACION;

Que, de lo señalado, concluye que, sí se podía iniciar con la ejecución de la partida 02.03.03.03 ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm², de la partida general 02.03.03 PLATEA DE CIMENTACION, sin tener la necesidad de la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 05 y 07; en consecuencia, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 01 por 91 días calendario;

Que, mediante Informe N° 032-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/JCÑJ-Monitor, de fecha de recepción 26 de febrero del 2025, el Ing. Julio César Navincopa Juño – Monitor de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, teniendo en consideración el análisis realizado por el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Pampas mediante Informe N° 028-2025.CSP-EZD/J.S. en el que se declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 01, emite Opinión No Favorable a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 293-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 27 de febrero del 2025, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificando el pronunciamiento de la supervisión de obra y del monitor de obra, señala que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 91 días calendario por la causal de falta de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 (inicialmente Adicional de Obra N° 01) Sistema de Sub Drenaje de la Platea de Cimentación Bloque A y B, no presenta sustento técnico que demuestre la necesidad de plazo adicional para la ejecución de esta, por lo que debe declararse IMPROCEDENTE, por tanto recomienda a este Despacho se emita el acto resolutorio correspondiente;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 123 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAR 2025

VISTO: El Informe N° 061-2025-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3611243 y Reg. Exp. N° 2587907, la Opinión Legal N° 017-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 293-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 032-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCÑJ-Monitor, la Carta N° 037-2025.CSP/R.C., el Informe N° 028-2025.CSP-EZD/J.S., la Carta N° 016-2025/CHP-RL, la Solicitud, Cuantificación y Sustento de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 y demás documentación adjunta en doscientos ochenta y dos (282) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas (integrado por las empresas: JAGUI S.A.C. y Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales Sociedad Anónima Cerrada), representado por el señor Washington Ruiz Pinchi como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2023-GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 005-2024/ORA de fecha 11 de marzo del 2024, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica” por la suma de S/ 267,248,701.57 (Doscientos sesenta y siete millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos uno con 57/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de mil ochenta (1080) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 016-2025/CHP-RL y el documento Solicitud, Cuantificación y Sustento de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, de fecha de recepción 07 de febrero del 2025, el señor Washington Ruiz Pinchi - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas, presenta al Ing. Miguel Angel Sotelo Ramos – Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Pampas su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por noventa y uno (91) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la falta de aprobación de la prestación adicional de obra N° 05 (inicialmente prestación adicional de obra N° 01) – Sistema de sub drenaje de la platea de cimentación bloque A y B, que afecta la programación de ejecución de obra vigente en lo que respecta a la ejecución de la partida 02.03.03.03 ACERO CORRUGADO FY=4200 Kg/cm2 de la platea de cimentación bloque Ay B, que debió iniciar el 24.10.2024. Sustenta el hecho generador adjuntando copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra, Programa de ejecución de obra (Diagrama Gontt) a la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 y otros;

Que, al respecto, mediante Carta N° 037-2025.CSP/R.C., de fecha 14 de febrero del 2025, el señor Miguel Angel Sotelo Ramos – Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Pampas, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe N° 028-2025.CSP-EZD/J.S. suscrito por el Ing. Edgard Zaga de la Cruz – Jefe de Supervisión donde señala que, ha corroborado técnicamente que el contratista no puede ejecutar los trabajos correspondientes a la partida





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 123 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2025

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"

Que, acorde al marco normativo señalado precedentemente, mediante Informe N° 061-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 03 de marzo del 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 017-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis de los hechos, concluye que no corresponde la aprobación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 123 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAR 2025

de la ampliación de plazo parcial N° 01 del Contrato N° 005-2024/ORA, al no haberse cumplido con el aspecto procedimental establecido para la ampliación de plazo (causales);

Que, contando con el pronunciamiento técnico emitido por la consultoría Consorcio Supervisor Pampas, a través del Ing. Edgard Zaga de la Cruz – Jefe de Supervisión, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 01 por noventa y uno (91) días calendario, solicitado por la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01 por noventa y uno (91) día calendario, solicitado por el señor Washington Ruiz Pinchi - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”, materia del Contrato N° 005-2024/ORA, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 028-2025.CSP-EZD/J.S., Informe N° 032-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL/JCÑJ-Monitor e Informe N° 293-2025/GOB.REG. HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas y a la consultoría Consorcio Supervisor Pampas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Grobey Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme